

CLASIFICACION DEL ERROR POR SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS

- **Error indiferente.**

Se define como aquel que recae en circunstancias accidentales o en motivos personales secretos del contratante y no afecta la validez del acto en el que se presenta. Por ejemplo un error de cálculo no origina la nulidad sino únicamente da derecho a pedir que se rectifique.

- **Error nulidad.**

Este tipo de error sí produce la nulidad relativa del acto.

Si bien es cierto hay manifestación de voluntad, esta fue desviada por causas extrañas, que si no se hubieran dado el acto no se habría celebrado. Aquí aplica el ejemplo del cuadro que compré pensando que fue elaborado por un pintor famoso, pero no era así.

- **Error obstáculo.**

También se le llama *obstativo*, toda vez que impide la formación del consentimiento: al faltar este elemento esencial del negocio jurídico se produce la inexistencia del acto.

Se clasifica en error *in corpore* (en el cuerpo) y error *in negotio* (en el negocio).

Manuel Bejarano nos proporciona los siguientes ejemplos:

1. Juan cree tomar en alquiler la casa número 15 de la Avenida Juárez de la Ciudad de México, pero el arrendador, Pedro, desea darle en arrendamiento la casa ubicada en tal calle y número, pero del pueblo de Amecameca. Como

sus voluntades no se conciertan en virtud del error, falta el consentimiento y el acto no existe (*error in corpore*).

2. Juan desea dar una cosa en arrendamiento y Pedro supone que se le está ofreciendo en comodato, es decir en forma gratuita. Sus voluntades no se unen y falta el consentimiento porque ambas partes están pensando en cosas distintas (*error in negotio*).

Referencia:

Bejarano S., Manuel (2010) Obligaciones Civiles. Editorial Oxford